

Paraná, 02 de Enero de 2006

VISTO

La Ley N°9.665 que aprueba el Presupuesto Provincial para el Ejercicio 2.006; y

CONSIDERANDO:

Que dicha ley fue promulgada en fecha 22 de Diciembre de 2.005;

Que la Ley N°9.665, en su artículo 11° dispone la forma en que se efectuará la distribución en el ámbito del Poder Ejecutivo, de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y el Superior Tribunal de Justicia de los créditos aprobados, al máximo nivel de desagregación previstos en los clasificadores presupuestarios vigentes;

Que se ha recepcionado la información necesaria para efectuar la distribución analítica de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y del Superior Tribunal de Justicia;

Que de acuerdo al artículo 6° de la Ley N°5.140, texto ordenado Decreto N°404/95 MEOSP, corresponde autorizar el uso de los créditos y la disposición de los fondos que financian los mismos, dentro de los montos previstos en la Ley de Presupuesto;

Que al cierre del Ejercicio 2.005 parte de las erogaciones devengadas quedaron pendientes de cancelación y los recursos para afrontarlos estaban disponibles en caja y bancos a esa misma fecha;

Que el Estado de Ejecución Presupuestaria no sólo debe referirse a las estimaciones de recursos y gastos del ejercicio 2.006, sino que debe integrar las variaciones financieras y patrimoniales que se producen por la cancelación de los pasivos de los ejercicios anteriores, para lo cual es necesario incorporar al presupuesto las fuentes financieras y las partidas correspondientes que reflejen la disminución de dichos pasivos;

Que a los efectos de dar mayor celeridad a las acciones de gobierno, resulta conveniente establecer un criterio de flexibilización en la administración del presupuesto que se pone en vigencia para cada uno de los distintos programas presupuestarios de cada Jurisdicción, Entidades

Descentralizadas e Instituciones de Seguridad Social, en los términos de la citada Ley N°9.665;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Apruébase la distribución analítica del Presupuesto Provincial para el año 2.006, a partir del 1º de Enero, fijado por Ley N°9.665, asignado por categorías programáticas a las Jurisdicciones, Entidades Descentralizadas e Instituciones de Seguridad Social, de acuerdo a la estructura y clasificación por finalidades, funciones, por objeto del gasto, por ubicación geográfica, por tipo de recurso y según el origen del financiamiento, que se detalla en planillas anexas que forman parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 2º.- Toda gestión administrativa que implique una modificación presupuestaria deberá contar con el informe técnico que asegure su factibilidad mediante transferencia compensatoria de crédito dentro de los totales asignados por el presente, debiendo contar con informe específico de la Dirección de Administración o Area Contable respectiva y la intervención posterior de la Dirección de Presupuesto.

ARTICULO 3º.- Facúltase a los señores Ministros, señores Secretarios de Estado de la Producción, de Energía, de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Señores Secretarios Ministeriales de Salud, de Obras y Servicios Públicos, Coordinadora General de la Gobernación, Presidente del Tribunal de Cuentas, Fiscal de Estado, Contador General y Presidentes de Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social a modificar sus presupuestos de gastos durante el ejercicio 2.006, mediante transferencias compensatorias de créditos y dentro de los totales de gastos aprobados para cada Jurisdicción, Organismo Descentralizado e Institución de Seguridad Social, con excepción de: a) plan de obras públicas, siempre y cuando la modificación implique alterar el monto consignado para cada obra, b) planta de cargos y c) inciso 1: Gastos en Personal, el cual deberá mantener el total aprobado para cada partida principal.

ARTICULO 4º.- Dispónese que la administración y modificación interna de los créditos previstos en las Jurisdicciones 90 y 91, Servicios de la Deuda y Obligaciones a Cargo del Tesoro, estará a cargo indistintamente del señor Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas o del señor Secretario de Hacienda.

ARTICULO 5º.- Facúltase a cada Dirección de Administración o Area Contable de las Jurisdicciones o Entidades a modificar, mediante transferencia compensatoria los incisos 2: Bienes de Consumo y 3: Servicios No Personales, entre sí dentro de los créditos aprobados para cada uno, y el inciso 5: Transferencias, en su composición de partidas parciales dentro de cada principal, previa autorización del jefe de programa o categoría programática equivalente.

Facúltase además a modificar los incisos 2: Bienes de Consumo y 3: Servicios No Personales en su composición interna dentro del total asignado a cada una de las categorías programáticas de menor nivel, y las ubicaciones geográficas en las que hubiera sido previsto el crédito para los distintos incisos del gasto, excepto el plan de obras públicas.

ARTICULO 6º.- Las Direcciones de Administración y/o Areas Contables de los Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social podrán comprometer y devengar hasta un veinticinco por ciento (25%) trimestral del crédito asignado a la jurisdicción y/o entidad con financiamiento del Tesoro Provincial, en aquellas partidas presupuestarias que responden a gastos discrecionales de la autoridad del organismo responsable. Cuando la necesidad operativa del organismo requiera de una ejecución especial, podrá requerir de la Subsecretaría de Presupuesto y Finanzas la modificación del cupo correspondiente.

ARTICULO 7º.- Autorízase a la Subsecretaría de Presupuesto y Finanzas para que a través de la Dirección de Presupuesto realice la apertura de los recursos a nivel de subconcepto, de los gastos en partidas subparciales y de las subfuentes de financiamiento, dentro de los tramos de clasificación previstos, acorde a las necesidades de la política presupuestaria aprobada para el presente ejercicio.

ARTICULO 8º.- Dispónese el giro de los fondos correspondientes a los créditos presupuestarios determinados por la Ley N°9.665, con las modificaciones dispuestas por el presente decreto, debiéndose emitir sobre esta orden los libramientos necesarios para la atención de los pagos.

ARTICULO 9º.- Dispónese la incorporación al Presupuesto 2.006 de los saldos financieros al 31/12/05 necesarios para efectivizar las erogaciones devengadas a esa misma fecha (pasivos), cuya cancelación se producirá en dicho ejercicio con cargo al inciso 7 – Amortización de la Deuda y Disminución de otros Pasivos.

A tal fin el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas realizará las modificaciones presupuestarias que sean necesarias.

ARTICULO 10º.- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas será competente para el dictado de las disposiciones reglamentarias,

DECRETO N° 1 MEHF

complementarias y/o interpretativas que resulten necesarias para la aplicación del presente decreto.

ARTICULO 11º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 12º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.